

# REPRESENTACIÓN Y LENGUAJE<sup>1</sup>

JULIA SEVILLA MERINO

Letrada de las Cortes Valencianas

Profesora de Derecho Constitucional

Presidenta de la Red Feminista de Derecho Constitucional

Fecha de recepción: 6-10-2008.

Fecha de aceptación: 27-10-2008.

## I. Introducción

Las dos palabras que hemos utilizado para dar título a este trabajo, «Representación y lenguaje», están ligadas por la interdependencia que existe entre ambos términos. Por medio del lenguaje adquieren corporeidad las ideas, los pensamientos, se califican las acciones, se establecen las relaciones entre las personas, se consagran los pactos, se incluye o se excluye, se integra o se estigmatiza. Se crean palabras para nombrar los descubrimientos de cualquier tipo: geográficos, científicos. El nombrar es un acto de dominio.

El Parlamento, por su parte, está íntimamente ligado con ambas expresiones. En primer lugar, su razón de ser es la representación de la ciudadanía, pero también es una manifestación evidente del señorío de la palabra. Desde su propio nombre hasta su forma de hacer, en donde la base son los debates, con los tiempos reglados en función de los votos obtenidos, donde se articulan definitivamente, en este proceso, las palabras que darán contenido a los derechos de mujeres y hombres. Es por eso por lo que cobra sentido el reglamento parlamentario, con todas sus cautelas, para proteger a las personas que representan al pueblo soberano, tanto en sus derechos individuales, como por ejemplo el voto, como los que se ejercen como grupo. Todo se ordena por

---

1. Este artículo fue defendido como Ponencia en el II Curso Internacional de Derecho Parlamentario, organizado por la Asamblea Nacional de Panamá y la Asociación Española de Letrados de Parlamentos (AELPA), celebrado en la Ciudad de Panamá los días 7 a 9 de julio de 2008.

medio de las palabras, del lenguaje. Los Diarios de Sesiones son testigos de cuantas palabras se han pronunciado para acordar una palabra.

Esta es una pequeña muestra de la importancia del lenguaje y la razón de que concite tanta reflexión y debate en torno a su uso.

Nada más oportuno para hablar del lenguaje que acudir a las palabras pronunciadas por un académico de la RAE, García de Enterría, en su discurso de entrada en la Academia en el que hilvana una reflexión sobre «la lengua de los derechos». Quienes conozcan la obra o al autor entenderán que es referente obligado en cualquier reflexión que se quiera hacer sobre esta materia. Al texto le preceden dos citas, una de *El espíritu de las leyes* de Montesquieu, que dice: «Yo he tenido ideas nuevas: ha habido necesidad, por tanto, de encontrar nuevas palabras o de dar a las antiguas nuevas significaciones», y otra de *De la democracia en América* de Tocqueville que dice: «Después de la idea de la virtud, yo no conozco idea más bella que la de los derechos, o más bien, ambas ideas se confunden. La idea de los derechos no es otra cosa que la idea de la virtud introducida en el mundo político»<sup>2</sup>.

Llegada a este punto, una puede hacer dos cosas, recomendar su lectura y olvidarse del resto, o utilizar el estímulo de sus ideas y recomendar su lectura igualmente.

Para desarrollar el cometido que me he propuesto me interesa, especialmente, la primera parte del trabajo, en donde se explica lo que de innovador tiene la Revolución Francesa en el orden político y su significado para la historia, y, precisamente, por ello, es también un referente para el lenguaje. En efecto, empezando por la palabra Revolución, «término que se impuso precisamente para expresar el nacimiento de una nueva sociedad..., todos los acontecimientos que suceden fueron por un tajo decisivo entre lo que a partir de entonces se llamaría, muy justamente, el Antiguo Régimen y el nuevo orden político y social que pretendió crearse sobre fundamentos enteramente nuevos».

El entusiasmo se expande en sus páginas al describir el esplendor del hecho revolucionario y el impacto revolucionario que, para García de Enterría, «continúa en su fase expansiva, tanto geográfica como respecto a la profundización de sus postulados básicos... la libertad y la igualdad».

La libertad y la igualdad debían imperar en el orden nuevo, por contraposición a los predicados del Antiguo Régimen, que su construcción debía hacerse por medio de nuevas leyes y de «actos políticos espectaculares, promovidos a

---

2. GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo: *La lengua de los derechos. La formación del Derecho Público europeo tras la Revolución Francesa*, Madrid, Civitas, 2001, p. 15.

partir de un ideal mesiánico que un torrente de palabras intentaba precisar y construir imaginativamente» de tal forma que la Revolución Francesa ha sido calificada como una «revolución lingüística»<sup>3</sup>, una genuina «logomaquia»<sup>4</sup>. En uno de los muchos escritos que circularon al respecto, Robespierre decía que «abusar de las palabras es apoderarse de todo el poder social»<sup>5</sup>.

Por las frases que he entresacado del estudio del profesor García Enterría, comprenderán la importancia de su contenido, a las que sólo tengo un pero que añadir: la ausencia de crítica por la exclusión del 50% de la población en ese orden nuevo que nacía también consolidando e impregnando la revolución de bellas palabras. Palabras que sirvieron para relatar la creación de ese nuevo orden bajo el imperio de la igualdad y la libertad y que perdían su significado para las mujeres que también esperaban ser sujetos de las mismas.

A las mujeres les fueron cercenados sus derechos. Rousseau, reconocido por su influencia determinante en la doctrina revolucionaria, condensa, al describir los papeles reservados al hombre y la mujer, los prototipos que para ambos reserva la nueva era: «... en la unión de los sexos, concurre cada uno por igual al fin común pero no de la misma forma; de esta diversidad nace la primera diferencia notable entre los roles morales de uno y de otro. El uno debe ser activo y fuerte, y el otro pasivo y débil. Es indispensable que el uno quiera y pueda, y es suficiente que el otro apenas oponga resistencia...»<sup>6</sup>. Huelga decir qué papeles corresponden al hombre y a la mujer en este texto.

La muerte en la guillotina de Olympe de Gouges, que escribió la *Declaración de los derechos de la mujer y la ciudadanía* testimonia que las mujeres

---

3. BALIBAR R.: *L'institution du français. Essai sur le colinguisme des Caroligiens à la République*, París, 1985, p. 414, citado en GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo, *Op. cit.*

4. Vid. la aguda reflexión de Ph. ROGER «La Révolution française comme «logomachie». Jalons pour une lecture sémiotique de l'événement», en *Bologna Nationes. Atti della natio francorum*, Bolonia, 1993, I, p. 281 y ss.; Ph. ROGER, «Le débat sur la langue révolutionnaire», en la obra colectiva dirigida por J. C. BONNET *La carmagnole des muses. L'homme des lettres et l'artiste dans la Révolution française*, París, 1988, p. 157 y ss., citado por GARCÍA DE ENTERRÍA, E. en *La lengua de los derechos. La formación del Derecho Público europeo tras la Revolución Francesa*, Madrid, Civitas, 2001.

5. GUILHAUMOU, Jacques: *Dictionnaire des usages socio-politiques*, I, París, 1985, p. 12 y ss; BRUNOT, Ferdinand: *Histoire de la Langue française*, tomo IX, vol. 2, París, reimpr. 1967, p. 651 y ss.

6. ROUSSEAU, J.J. dedica dos de sus obras a fundamentar la diferencia entre hombres y mujeres «*Emilio o la educación*» y «*Sofía*», destinando el primero a la creación de ciudadanos pensando únicamente en el género masculino. Cuando habla de Emilio se está construyendo un sujeto social, mientras que cuando se refiere a Sofía, la educación debe estar en relación con los hombres pero no en una relación de igual sino de subordinación, consistirá en agradarlos y serles útiles.

también pretendían ser partícipes de este proceso que abría la Asamblea a toda la Nación.

Las mujeres perdieron la guerra de las palabras y la de los derechos, se tardaron muchos años –aún estamos en ello– en desterrar la huella del Código de Napoleón que consolidaba la reducción de las mujeres a minoría de edad permanente, trasladando al lenguaje jurídico la posición de la mujer en la sociedad sin permitir que la revolución modificara su status. Toda aquella magnificencia verbal sirvió para que ser mujer fuera un estigma. No sólo esto fue lo que ocurrió, sino que al constituir al hombre como titular de los derechos y excluir a las mujeres, perdió la palabra *hombre* el poder de representar al género humano. El primer artículo de la Declaración de Derechos del hombre y del ciudadano dice: «Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos...». Nada más patente para desmontar el sentido de representación genérica que se quiere atribuir a la palabra *hombre*, como equivalente a género humano, que la lectura de la historia de los derechos<sup>7</sup> o la jurisprudencia de los órganos judiciales que velan por el respeto al ejercicio de los derechos.

En este contexto, con algo de tiempo transcurrido, cobra significado la reflexión de Bengoechea<sup>8</sup> que considera indispensable para adquirir la plena ciudadanía política «el ser nombradas como sujetos con cuerpo, es decir, en femenino». El efecto de poseer el propio cuerpo a través de la existencia en el lenguaje como ser femenino sería revelar que el sujeto político y lingüístico es sexuado en masculino y acabar con la falacia de una supuesta neutralidad del sujeto. Ello es necesario porque, siguiendo el razonamiento de esta autora, en el orden político, legislativo y simbólico patriarcal, el masculino ha usurpado el neutro, constituyéndose en referencia universal única y convirtiéndose en la única categoría pensable y decible del universal. Para acceder a la posición de sujetos, las mujeres tienen que identificarse con la forma universal, que es la de lo masculino y negar, por tanto, lo específico de su género invalidando la diferencia (Violí, 1991).

Desde esta perspectiva, las consecuencias de la usurpación del neutro por el masculino son: 1ª) Que se ha borrado a las mujeres del imaginario colecti-

---

7. GARCÍA AMADO, J.A.: «¿Tienen sexo las normas?: Temas y problemas de la teoría feminista del Derecho», *Anuario de filosofía del derecho*, 9, (1992), pp. 13-42; SEVILLA MERINO, Julia: «Mujeres y ciudadanía: la democracia paritaria», *Col·lecció Quaderns Feministes*, 4, Institut Universitari d'Estudis de la Dona. Universitat de València, 2004, p. 20 y ss.

8. BENGOCHEA BARTOLOMÉ, Mercedes: «Necesidad de poseer cuerpo y nombre para acceder plenamente a la ciudadanía», en Freixes, Teresa y Sevilla, Julia (Coords.): *Género, Constitución y Estatutos de Autonomía*, Madrid, INAP, Ministerio de Administraciones Públicas, 2005, pp. 37-44.

vo haciendo muy difícil caer en la cuenta de que hay mujeres<sup>9</sup>; 2<sup>a</sup>) Consolida el lenguaje y el pensamiento de los hombres como instrumentos de buscar, resaltar y trabar únicamente relaciones de semejanza masculina. Cuando se habla de **todos, los españoles, los ciudadanos**, para los hombres la identificación es inmediata y la mutua identificación suscita el desarrollo de vínculos de semejanza<sup>10</sup>; 3<sup>a</sup>) Al excluir a las mujeres del discurso las deja huérfanas de semejantes. Uno de los efectos más perversos del lenguaje androcéntrico, es decir, de considerar al hombre la medida de todas las cosas y utilizar el masculino, es que las mujeres son la excepción a la regla universal y en consonancia se convierte el femenino en algo degradado o inferior<sup>11</sup>; y 4<sup>a</sup>) El discurso en neutro masculino ayuda a esconder la desigualdad de trato que pasa más desapercibida al permitir la inclusión o la exclusión de las mujeres del término masculino. Al permitir la oscilación entre estáis/no estáis esconde la desigualdad de trato. El hecho, por ejemplo, de la violencia de género, algunos problemas y consecuencias de la maternidad, discriminación laboral por razón de sexo, doble jornada laboral..., ha sido ignorado por leyes y políticas de tal forma que con frecuencia «la igualdad de todos ante la ley a menudo enmascara que para requisitos, prioridades y normas se piensa en los hombres»<sup>12</sup>.

- 
9. El masculino universal hace del varón el término indispensable de comparación y convierte en androcéntrica cualquier tipo de generalización. Expulsó a las mujeres del discurso uno de los académicos en el Congreso de la Lengua Española celebrado en Rosario en el año 2004 cuando empezó su disertación diciendo: en Rosario hay bellas mujeres y buen fútbol ¿qué más puede ambicionar un intelectual? Claramente no pensaba en una intelectual.
  10. La utilización del masculino universal abre simbólicamente camino a los pactos entre varones, por expresarlo con palabras de Celia Amorós: «al espectáculo intolerablemente mafioso de que aparezcan copadas por los varones todas las instancias importantes en las que se toman decisiones que configuran nuestras vidas». AMORÓS, Celia: *Tiempo de feminismo: sobre feminismo, proyecto ilustrado y postmodernidad*, Madrid, Cátedra, 1997.
  11. Gracias a la exclusión de las mujeres del proceso de naturalización de lo masculino como universal, las mujeres se vuelven des-naturalizadas, sin experiencia femenina, que les ha sido arrebatada por tener que expresar la experiencia sólo en términos universales masculinos. Simultáneamente el uso del masculino como neutro universal oculta las relaciones de semejanza femenina.
  12. Como una constatación de que el genérico masculino no engloba a las mujeres podemos destacar la experiencia de Suiza. En 1957 unos años antes de la aprobación del voto femenino algunas habitantes del cantón francófono de Vaud reclamaron su inclusión en el censo electoral alegando que la ley que regulaba el sufragio en su artículo 23 utilizaba los términos «toutes les suisses» (todas las suizas) y que «en el uso común y legal contemporáneo se interpreta que el masculino abarca también el femenino». El Tribunal Supremo Federal Suizo negó esta interpretación, por lo que, a la hora de aprobar la ley federal que otorgó finalmente a las mujeres el derecho al sufragio en 1971 se tuvo cuidado en redactar el artículo 74 de la Constitución Federal como el derecho de

De esta forma, en opinión de Bengoechea, para que las mujeres ocupen un lugar en el pensamiento, deben ocupar un lugar en la lengua, y sólo así ocuparán un lugar en la realidad política dado que, en las actuales disposiciones legales, a veces es imposible imaginar siquiera a las mujeres; la base de reflexión sobre la mitad de la ciudadanía, que es la mitad femenina, debe hacerse en femenino. «Porque no hay sujeto sin nombre, el sujeto se constituye dentro de la palabra».

Ya en el año 1982 María Ángeles Duran<sup>13</sup> reflexionaba sobre la relación entre lenguaje y subordinación de las mujeres:

«En los lenguajes que forman parte de la cultura occidental, la huella de subordinación de la mujer puede seguirse en tres órdenes diferentes:

*En los conceptos*, construidos en base a experiencias que no son las de las mujeres y las de otros grupos excluidos. Dios: *principio masculino creador del universo, cuya divinidad se transmitió a su hijo varón por vía paterna*.

Diosa: ser mitológico de culturas obsoletas y olvidadas; también se anuncian así algunas mujeres prostitutas.

*En la estructura*, es decir, las reglas referentes a las relaciones entre las cosas que se nombran. Las mujeres no hemos entrado dentro de la categoría de lo humano; el genérico masculino *invisibiliza, oculta y subordina* a las mujeres, a quienes no se nos ha otorgado la suficiente importancia como para ser nombradas. En esta cultura patriarcal, ser mujer es no ser varón.

*En el uso*, es decir, en la aparición de lenguajes específicos asociados a cada sexo y valorativos de las palabras o expresiones asociadas a las mujeres: Atrevido: osado, valiente. *Atrevida: insolente, maleducada, escote grande, falda corta. Patrimonio: conjunto de bienes. Matrimonio: conjunto de males*».

Con algo de antelación, las Academias redactaron las normas en provecho de los académicos en una época, bien es cierto, en la que el saber pertenecía a unos pocos<sup>14</sup>. En la actualidad son reductos masculinos en los que las mujeres apenas están representadas y que, a partir de la primera elección que puede corresponder a las Asambleas legislativas, se convierten en órganos de dudosa

---

«suizos y suizas», recogida en el trabajo de ASTOLA, Jasone «Mujeres y hombres en el ordenamiento jurídico vasco», en *Género, Constitución y Estatutos de Autonomía* (Julia Sevilla y Teresa Freixes, coords.), Instituto Nacional de Administración Pública, Estudios goberna, Madrid, 2005

13. VV.AA. *Liberación y utopía*, Madrid, Akal, 1982, citado en CAREAGA Pilar: *El libro del buen hablar: una apuesta por un lenguaje no sexista*, Madrid, Fundación Mujeres, 2002, p. 38.

14. ASTOLA, Jasone, en su artículo «Mujeres y hombres en el ordenamiento jurídico vasco» realiza un análisis interesante respecto al uso del lenguaje (en *Género, Constitución y Estatutos de Autonomía* (Julia Sevilla y Teresa Freixes, coords.), Madrid, Instituto Nacional de Administración Pública, Estudios goberna, 2005, p. 318).

democracia ya que se representan a sí mismos y son ellos los que deciden la entrada de nuevos miembros.

La Real Academia Española (RAE) mantiene estas directrices: en relación con los géneros gramaticales, considera el masculino como genérico e incluyente, lo que equivale a decir que vale para todo, y, en cambio, el femenino es género marcado que sólo se puede utilizar para hablar del sexo femenino. Esta decisión respecto a la definición de los géneros además de ser arbitraria, o precisamente por ello, no tiene en cuenta la abundante investigación tanto sobre el género gramatical como sobre el sistema sexo/género que se ha producido en el ámbito científico y lo que las instituciones que velan por los derechos de las personas han expuesto y recomendado.

Así, podemos recordar el informe que elaboró la RAE ante el anuncio de la presentación por el Gobierno de España del Proyecto de ley integral contra la violencia de género sobre el aspecto lingüístico de la denominación, reconociendo que ya había sido incorporada de forma equivalente en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y en la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno. La RAE en el informe defiende que el único significado correcto de la palabra *género* es el gramatical masculino/femenino, con una ignorancia, extraña en tan letrados señores, haciendo caso omiso de la doctrina y de la Unión Europea.

En primer lugar recuerdan que la expresión de origen inglés fue difundida a partir del Congreso de Naciones Unidas en Beijing para identificar «la violencia, tanto física como psicológica, que se ejerce contra las mujeres por razón de su sexo, como consecuencia de su tradicional situación de sometimiento al varón en las sociedades de estructura patriarcal».

En segundo lugar, analizan la conveniencia de su uso en español, afirmando que el sentido de la palabra género en español es el conjunto de seres que se agrupa en función de características comunes de clase o tipo. Así se dice: «Hemos clasificado sus obras por géneros; ese género de vida puede ser pernicioso para la salud». En gramática significa «propiedad de los sustantivos y de algunos pronombres por la cual se clasifican en masculinos, femeninos y, en algunas lenguas, también en neutros», reduciendo género a su sentido gramatical: «las palabras tienen género y no sexo y los seres vivos tienen sexo», por lo que se decantan por sexo para «designar la condición orgánica y biológica de los seres vivos» que, en su opinión, no tiene solamente un significado biológico, como lo muestra la expresión: «sexo fuerte/sexo débil».

En tercer lugar, exponen una estadística sobre el uso de las expresiones: «violencia doméstica, violencia intrafamiliar, violencia de género, violencia

contra las mujeres, violencia familiar, violencia de pareja, discriminación por razón de sexo», y se decantan por la expresión «violencia doméstica» para el título de la ley, en el apartado 4º del Informe, y por la sustitución de «la expresión “impacto por razón de género” por la de “impacto por razón de sexo”, en línea con lo que la Constitución establece en su artículo 14 al hablar de la no discriminación “por razón de nacimiento, raza, sexo...”», apoyándose en las denominaciones usadas en otros países.

Como se puede comprobar por la lectura de este informe, los académicos no reconocen, –igual ni conocen–, como hemos dicho anteriormente, la investigación realizada sobre el significado de la palabra *género* como construcción social, ni siquiera se detienen en el informe de la Unión Europea que diferencia claramente entre sexo biológico y género como algo que se superpone<sup>15</sup>.

El género influye en todos los pensamientos, actitudes y comportamientos de tal forma que si se quiere avanzar en la igualdad entre hombres y mujeres todas las decisiones deben ser abordadas desde esta perspectiva, con el fin de evitar consecuencias sesgadas que perpetúen las situaciones discriminatorias<sup>16</sup>.

Con el informe no sólo evidenció el desprecio a la teoría sobre el significado del género y a todos los documentos internacionales (que parece conocer porque los refleja en el informe) y a la *Guía para la evaluación del impacto en función del género*, que publicó la Unión Europea para clarificar conceptos que en la práctica se subvierten. En la misma se dice expresamente que «la dimensión de la igualdad y la dimensión de género deben tenerse en cuenta en todas las acciones y actividades, desde la fase de planificación estudiando

---

15. «Para las feministas la palabra género se integra de forma natural y lógica en nuestros trabajos, remontándose la distinción entre sexo y género a la década de los sesenta cuando aparecen los trabajos de J. Money y R. Stoller en los que se describe conceptualmente esta diferencia útil para diversificar las características sexuales, las potencialidades y las capacidades que todas ellas implican, de aquellas otras características sociales, síquicas e históricas que se atribuyen a las personas en determinadas sociedades y en función de un determinado momento histórico. A partir de ese momento, las ciencias sociales y la investigación feminista han utilizado el parámetro sexo/género para estudiar las relaciones entre ambos sexos poniéndose de manifiesto la importancia que en la organización social tiene el sistema sexo/género como elemento que transforma la sexualidad biológica en productos de la actividad humana». (SEVILLA MERINO, Julia, en la Mesa Redonda «Evaluación normativa e impacto de género», en PAU I VAL, Francesa y PARDO FALCÓN, Javier (coords.) *La evaluación de las leyes*, XII Jornadas de la Asociación Española de Letrados de Parlamentarios, Madrid, Tecnos, 2006, p. 179).

16. Finalidad que tuvo su reflejo en la Ley citada de impacto de género en la que se daba cuenta de todos los precedentes de Naciones Unidas y de la Unión Europea que se habían tomado en consideración para elaborar esta ley.

sus efectos sobre mujeres y hombres»<sup>17</sup>. En ella con claridad meridiana se distingue lo que es sexo «palabra que hace referencia a las características biológicas que distinguen al macho de la hembra que son universales» y, género «concepto que hace referencia a las diferencias sociales entre mujeres y hombres, que han sido aprendidas, cambian con el tiempo y presentan grandes variaciones tanto entre diversas culturas como dentro de una misma cultura»<sup>18</sup>.

También en la IV Conferencia Mundial de Naciones Unidas se invita a los Gobiernos y a los demás agentes a «integrar la perspectiva de género en todas las políticas y los programas para analizar sus consecuencias para las mujeres y los hombres, respectivamente, antes de tomar decisiones».

Precisamente es en esta Conferencia donde se empieza a utilizar la palabra «género» refiriéndose a los roles sociales construidos para la mujer y el hombre asentados en base a su sexo, aunque el término en sí se refiere a las características biológicas y físicas. Los roles de género dependen de un particular contexto socio-económico, político y cultural y están afectados por otros factores como la edad, raza, clase y etnia. Los roles de género son aprendidos y varían ampliamente dentro de las diferentes culturas. «A diferencia del sexo los roles de género pueden cambiar. Estos deben ir orientados a permitir el acceso de las mujeres a los derechos, recursos y oportunidades».

De esta forma se introduce un concepto<sup>19</sup> reconocido en los estudios feministas.

En España el Instituto de la Mujer –como no podía ser de otro modo– se preocupó por la presencia de las mujeres en el lenguaje. Antes de su creación,

---

17. «Guía para la evaluación del impacto en función del género», p. 3 del documento en español.

18. *Ibid.*, p. 4.

19. «Victoria Sau describe las principales características del género desde el punto de vista psicológico:

en la especie humana hay dos, como sexos: masculino y femenino;

el género se aprende; es una conducta que varía en el tiempo y en espacio pero siempre con dos repertorios separados;

el género tiene carácter vinculante; no sólo con diferentes (masculino y femenino) sino que se oponen; son como los polos positivos y negativos; así se acentúan las diferencias entre los opuestos y se amplían las similitudes dentro de las dos categorías;

los géneros están jerarquizados; hay uno dominante, masculino, y otro subordinado, femenino; entre ellos existe una relación de poder: el masculino necesita y depende del femenino para manifestar y sostener su posición de privilegio; cuando se tiende al modelo único, el masculino fagocita al femenino; el femenino no es masculinizable por el hecho biológico de la maternidad;

la estructura de los géneros es invariable tanto en el tiempo como en el espacio» (CAREAGA Pilar: *El libro del buen hablar: una apuesta por un lenguaje no sexista*, Madrid, Fundación Mujeres, 2002, p. 59).

que data de 1983 en la Legislatura Constituyente, a las pocas diputadas (22) que lograron un escaño se las llamaba «Señora Diputado». En peor situación quedaron las Senadoras (6) a las que un Senador que también era académico – Camilo José Cela– tuvo la vulgar ocurrencia de llamarlas «Senatrices». Mejor hubieran hecho en ambos casos en mantener el precedente de la II República en la que el Presidente de la Cámara se dirigía a todas las personas que la componían con el genérico «Su Señoría».

Para ello el Instituto de la Mujer ha contado con la colaboración del equipo NOMBRA, Comisión Asesora sobre Lenguaje, formada «por un grupo de especialistas en distintos campos del conocimiento que comparten el interés común de nombrar el mundo tal como es, es decir, en masculino y femenino»<sup>20</sup>.

En una de sus publicaciones reflexionan sobre el género gramatical y el sexo de las personas de la siguiente forma: Hay palabras en las que no tiene relación el masculino o femenino con el sexo de las personas (tierra, mundo, mar...), pero hay otras en las que coincide el sexo con el género (ciudadanos/ciudadanas). Teniendo en cuenta esta relación –dicen– se observa que la utilización del masculino, ya sea singular para referirse a una mujer, o en plural para denominar a un grupo de mujeres o un grupo mixto, es sin lugar a dudas un hábito que, en el mejor de los casos, esconde o invisibiliza a las mujeres y, en el peor, las excluye del proceso de representación que pone en funcionamiento la lengua<sup>21</sup>.

Al igual que en español hay genéricos que incluyen hombres y mujeres por igual (vecindario, personaje, persona...), la utilización del masculino para referirse a los dos sexos no consigue representarlos «se basa en un pensamiento androcéntrico que considera a los hombres como sujetos de referencia y a las mujeres seres dependientes o que viven en función de ellos»<sup>22</sup>. Desde esta perspectiva defienden que no es una repetición nombrar en masculino y femenino cuando hablamos de grupos mixtos, ni tampoco es duplicar decir ciudadanos y ciudadanas, como no lo es hablar de blanco y azul, puesto que «duplicar es hacer una copia igual a otra y no es el caso»<sup>23</sup>.

20. «Nombra. La representación del femenino y el masculino del lenguaje», Serie *Lenguaje* núm. 1, Instituto de la Mujer, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, 2006 y «Las profesiones de la A a la Z» en la misma serie con el núm. 4º.

21. *Ibíd.*, p. 11.

22. *Ibíd.*, p. 14.

23. Además del género gramatical existe el género como sistema que se determina a partir de cómo se relacionan entre sí determinadas cosas y es esta acepción a la que pertenece «el sistema sexo-género a través del cual se observan, se sistematizan y se fijan los com-

Lo que en el fondo nos planteamos a la vista de los textos aportados es si lo que refleja el lenguaje de subordinación de lo femenino como género gramatical marcado es un trasunto de la exclusión de las mujeres como sujetos políticos.

## 2. Legislación y lenguaje

Podemos preguntarnos si todo este debate sobre la pertenencia del uso del femenino ha trascendido a las leyes, es decir, si las leyes de igualdad han considerado una igualdad utilizar el masculino como género no marcado.

La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (LOIMH) recoge en su articulado referencias al lenguaje no sexista<sup>24</sup>. En primer lugar, lo hace en el apartado 11, del artículo 14, que trata de los «criterios generales de actuación de los Poderes Públicos», para implicarlos en la «implantación de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales, culturales y artísticas». Este apartado reconoce, al prohibirlo, la existencia de un lenguaje sexista en la sociedad española comprometiéndose por una parte a subsanarlo en el ámbito administrativo y, por otra, a tener una actitud de impulso en un espectro tan amplio que abarca cualquier actividad humana<sup>25</sup>.

En segundo lugar, aparece en tres artículos relacionados con la información. En el artículo 28, dedicado a la «Sociedad de la información», en su apartado 4, indica que «en los proyectos del ámbito de las tecnologías de la información y la comunicación sufragados total o parcialmente con dinero público, se garantizará que su lenguaje y contenidos sean no sexistas»; en

---

portamientos, las expectativas de hombres y mujeres en una determinada sociedad». (CAREAGA, Pilar: *Op. cit.*).

24. Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

**Artículo 14.** Criterios generales de actuación de los Poderes Públicos.

11. La implantación de un **lenguaje** no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales, culturales y artísticas.

**Artículo 28.** Sociedad de la Información.

4. En los proyectos del ámbito de las tecnologías de la información y la comunicación sufragados total o parcialmente con dinero público, se garantizará que su **lenguaje** y contenidos sean no sexistas.

**Artículo 37.** Corporación RTVE.

b) Utilizar el **lenguaje** en forma no sexista.

**Artículo 38.** Agencia EFE.

1. En el ejercicio de sus actividades, la Agencia EFE velará por el respeto del principio de igualdad entre mujeres y hombres y, en especial, por la utilización no sexista del **lenguaje**, y perseguirá en su actuación los siguientes objetivos:

b) Utilizar el **lenguaje** en forma no sexista.

25. Ver al final del estudio el cuadro sobre el uso de lengua o lenguaje.

el artículo 37, referido a la «Corporación RTVE», en su apartado 1, letra b), insta a «utilizar el lenguaje en forma no sexista»; y, por último, en el artículo 38, que trata la «Agencia EFE»<sup>26</sup>, el apartado 1, indica que «en el ejercicio de sus actividades, la Agencia EFE velará por el respeto del principio de igualdad entre mujeres y hombres y, en especial, por la utilización no sexista del lenguaje...». En este mismo apartado se resalta como uno de los objetivos de la Agencia EFE: «utilizar el lenguaje en forma no sexista».

Estas referencias, así como las contenidas en las leyes de igualdad, son una muestra del lugar que ocupa el lenguaje y de la importancia que tiene para alcanzar la igualdad al situarlo la LOIMH como uno de los principios generales de actuación de los poderes públicos. En el iter parlamentario se trató de introducir una enmienda por dos grupos parlamentarios<sup>27</sup> para que se velara por «la utilización ni sexista ni androcéntrica del lenguaje», ya que en opinión del grupo enmendante había que diferenciar explícitamente los dos tipos de lenguaje, el sexista, que se considera discriminatorio porque menosprecia y desvaloriza a las mujeres, y por otro lado, aquel que produce discriminación por dar invisibilidad a las mujeres<sup>28</sup>. Enmiendas que no se admitieron por estimar era suficiente la redacción de los artículos tal y como quedaba en el texto.

Cabe resaltar, en relación con el contenido de la LOIMH, la función que cumplen los medios de difusión en la construcción y reproducción del lenguaje y el papel que los medios desempeñan, entre los que destaca «el fundamental de socialización a la hora de construir representaciones de la realidad que sirve a la audiencia para entender el mundo»<sup>29</sup>.

También las Comunidades Autónomas habían aprobado leyes de igualdad, algunas de ellas antes de que se abordara la tramitación de la ley estatal, haciendo asimismo referencia al uso del lenguaje como elemento que forma parte del logro de la igualdad, como a continuación recogemos.

La Ley Foral 33/2002, de 28 de noviembre, de fomento de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres de Navarra, en su primer artículo, ordena, en primer lugar, la revisión de los documentos emanados por la administración para la eliminación del lenguaje sexista en los mismos, así

---

26. La Agencia EFE es un servicio dentro de las llamadas agencias internacionales, fundada en 1939.

27. Esquerra Republicana en el Congreso y, Entesa Catalana de Progrés en el Senado.

28. GARCÍA NINET, José Ignacio (dir.) y GARRIGUES GIMÉNEZ, Amparo (coords.): *Comentarios a la Ley de Igualdad*, Madrid, CISS, 2007.

29. LÓPEZ LITA, R: «Comentario al artículo 38», en *Comentarios a la Ley de Igualdad*, Madrid, CISS, 2007, p. 317.

como en la «legislación vigente en la Comunidad autónoma» (art. 1.2. b); en segundo lugar, la adopción de medidas para garantizar que los estudios, publicaciones y publicidad que realizan las distintas administraciones no contengan elementos de discriminación en el uso del lenguaje y, en tercer lugar, se compromete a la elaboración y difusión de materiales orientativos para el uso no sexista del lenguaje administrativo que faciliten y garanticen la unidad de estilo en las publicaciones de la administración (art. 1.2. c).

La Ley 1/2003, de 3 de marzo, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Castilla y León, se refiere en tres artículos al lenguaje no sexista. En primer lugar, al regular las competencias en materia de promoción de la igualdad (art. 9), dispone como una de las directrices de promoción de la igualdad «el desarrollo de las actuaciones necesarias para que en los documentos elaborados por las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma se utilice un lenguaje no sexista»; en segundo lugar, entre las medidas de acción positiva en favor de la mujer, propone como objetivos «eliminar el lenguaje sexista en todas sus manifestaciones» (art. 13.8) y «utilizar el masculino y el femenino en todos los documentos públicos, con el objeto de hacer visible la presencia de las mujeres en todos los ámbitos de la sociedad» (art. 13.9); y, en tercer lugar, que en los escritos administrativos se compromete a respetar en su redacción «las normas relativas a la utilización de un lenguaje no sexista».

La Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat Valenciana, para la igualdad entre mujeres y hombres, en su artículo 48, dicta que «las administraciones públicas valencianas pondrán en marcha los medios necesarios para que toda norma o escrito administrativo respete en su redacción las normas relativas a la utilización de un lenguaje no-sexista».

La Ley 7/2004, de 16 de julio, gallega para la igualdad de mujeres y hombres, en su artículo 13, que regula el «fomento de la igualdad en los medios de comunicación», en su apartado e) indica que garantizará «la utilización no sexista del lenguaje y/o de las imágenes especialmente del ámbito de la publicidad», yendo más allá al definir en su artículo 17 el uso no sexista del lenguaje como «la utilización de expresiones lingüísticamente correctas sustitutivas de otras, correctas o no, que invisibilizan el femenino o lo sitúan en un plano secundario respecto al masculino» y en el siguiente artículo, 18, se compromete la Junta de Galicia, a erradicar «en todas las formas de expresión oral o escrita el uso sexista del lenguaje en el campo institucional tanto frente a la ciudadanía como las comunicaciones internas. A estos efectos informará y se formará al personal al servicio de las administraciones públicas gallegas». Y, en su apartado segundo, se dice que procurarán «la erradicación del uso

sexista del lenguaje en la vida social y a estos efectos se realizarán campañas de sensibilización y de divulgación pública».

La Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la igualdad de mujeres y hombres del País Vasco, se refiere al lenguaje en distintos artículos. El primero de los artículos que incide en los efectos del lenguaje en relación con la igualdad es el artículo 18 que abre el capítulo de medidas para promover la igualdad en la normativa de actividad administrativa, una de sus disposiciones generales es que los poderes públicos vascos deben hacer «un uso no sexista de todo tipo de lenguaje en los documentos y soportes que produzcan directamente o a través de terceras personas o entidades», como vemos en relación parecida a la que se utiliza en la Ley Orgánica de Igualdad estatal. Las referencias concretas se refieren en primer lugar a los medios de comunicación social y publicidad (artículo 26) en el que entre otras cosas se dice que «los medios de comunicación social, en la elaboración de sus programaciones han de hacer un uso no sexista del lenguaje...».

En segundo lugar, la referencia en la sección dedicada a la enseñanza universitaria (artículo 33) en el que se implica a las universidades para que velen porque entre otras cosas «se haga un uso no sexista del lenguaje y se incorpore el saber de las mujeres y su contribución social e histórica al desarrollo de la humanidad».

Y, por último, en la sección segunda del capítulo IV, dedicada al empleo, en el artículo que regula la negociación colectiva se dice que «la administración de la comunidad autónoma ha de velar para que los convenios colectivos... hagan un uso no sexista del lenguaje e incorporen medidas específicas contra el acoso sexista...».

En la Ley 12/2006, de 20 de septiembre, para la mujer de las Islas Baleares, la primera referencia en relación con el lenguaje la encontramos en el capítulo dedicado a la educación para la igualdad y en el artículo que trata de la formación para la igualdad en donde se dice que «se ha de velar para que en toda normativa educativa se utilicen términos que puedan servir para designar a grupos formados por personas de ambos sexos, y, en todo caso, se ha de evitar la invisibilidad de las mujeres por medio del lenguaje». También al igual que lo hacen otras leyes en el capítulo dedicado a los medios de comunicación en el último artículo del capítulo que trata de la igualdad en medios de comunicación (artículo 39) se dice que «los poderes públicos deben velar por la no realización del uso sexista del lenguaje en los medios de comunicación social. A estos efectos se deben realizar campañas de formación e información del personal de dichos medios».

Finalmente, en el Título IV dedicado a la igualdad y la administración pública en el artículo 58 se obliga a las administraciones públicas «a establecer los medios necesarios para que la redacción de cualquier norma o texto administrativo respete las normas relativas a la utilización del lenguaje no sexista».

La Ley 12/2007, de promoción de la igualdad de género en Andalucía, también sitúa entre sus principios generales «la adopción de las medidas necesarias para eliminar el uso sexista del lenguaje», dedicando tres artículos más para que la Administración garantice «un uso no sexista del lenguaje y un tratamiento igualitario en los contenidos e imágenes que utilicen en el desarrollo de sus políticas» (art. 9), para que en los convenios colectivos se «haga un uso no sexista del lenguaje» (art. 28.3.b) y para que en los proyectos desarrollados en el ámbito de las nuevas tecnologías se garantice «que su lenguaje y contenido no sean sexistas» (art. 51.2).

La referencia al contenido sexista del lenguaje en las leyes cuenta con precedentes en los planes de igualdad de oportunidades (PIOM) y en algunas normas dictadas para la Administración, por ejemplo en la Comunidad Valenciana en el PIO entre mujeres y hombres figura como uno de los objetivos, el 3.1. que corresponde al área de cultura, «fomentar la utilización de las lenguas oficiales de nuestra Comunidad de manera que no contengan actitudes discriminatorias o expresiones de contenido sexista», aunque no equivale exactamente a utilizar un lenguaje de contenido no sexista, se comprometían a elaborar una guía de recomendaciones para eliminar la terminología y los contenidos sexistas de los textos legales.

Es cita obligada al hablar de la influencia del lenguaje en la transmisión de ideas la definición que da la UNESCO en sus Recomendaciones (1991) para un uso no sexista del Lenguaje, que considera que: «El lenguaje no es una creación arbitraria de la mente humana, sino un producto social e histórico que influye en nuestra percepción de la realidad. Al transmitir socialmente al ser humano las experiencias acumuladas de generaciones anteriores, el lenguaje condiciona nuestro pensamiento y determina nuestra visión del mundo».

Igualmente, el Comité de Ministros del Consejo de Europa de forma temprana expresó su preocupación por la transmisión del sexismo por medio del lenguaje aprobando, el 21 de febrero de 1990, una Recomendación sobre la eliminación del sexismo en el lenguaje<sup>30</sup>. En ella se parte de que la igualdad de la mujer y del hombre se inscribe en el marco de los ideales y principios que

---

30. Recomendación número R (90) 4 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre la eliminación del sexismo en el lenguaje (adoptada por el Comité de Ministros el 21/02/1990 en la 434 reunión de los Delegados de los Ministros).

unen a los países miembros del Consejo de Europa y, aunque se afirma que el principio de igualdad de sexos se está aplicando progresivamente de hecho y de derecho por todos los estados miembros, sin embargo, también se aprecia, dice, que «la implantación de la igualdad efectiva entre mujeres y hombres se encuentra aún con obstáculos, especialmente de tipo cultural y social; subrayando el papel fundamental que cumple el lenguaje en la formación de la identidad social de los individuos y la interacción existente entre lenguaje y actitudes sociales».

En esta Recomendación también se señala que el sexismo que se refleja en el lenguaje utilizado en la mayor parte de los Estados miembros del Consejo de Europa –que hace predominar lo masculino sobre lo femenino– constituye un estorbo al proceso de instauración de la igualdad entre mujeres y hombres porque oculta la existencia de las mujeres, que son la mitad de la humanidad y niega la igualdad entre hombre y mujer. Igualmente, se afirma que la utilización del género masculino para designar ambos sexos crea en la actualidad incertidumbre respecto a las personas, hombres o mujeres de que se habla, y de esta forma, además de señalar la importante función que cumplen la educación y los medios de comunicación, recomienda a los gobiernos de los estados miembros que fomenten el empleo de un lenguaje que refleje el principio de igualdad entre hombre y mujer y que con tal objeto adopten cualquier medida que consideren útil para ello.

El texto recomienda a los gobiernos que tomen medidas para: «1) promover la utilización, en la medida de lo posible, de un lenguaje no sexista que tenga en cuenta la presencia, la situación, y el papel de la mujer en la sociedad, tal como ocurre con el hombre en la práctica lingüística actual; 2) hacer que la terminología empleada en los textos jurídicos, la administración pública y la educación esté en armonía con el principio de igualdad de sexos; y 3) fomentar la utilización de un lenguaje libre de sexismo en los medios de comunicación».

### 3. Parlamento y lenguaje

Si al principio me he referido al Parlamento como institución en la que el lenguaje puede transformarse en norma ordenadora, es en este momento cuando corresponde analizar qué hacen los Parlamentos para aplicarse las normas que ellos mismos han aprobado<sup>31</sup>.

---

31. El día 9 de junio comparecía la Ministra de Igualdad en la Comisión de Igualdad del Congreso de los Diputados para explicar las líneas del Ministerio (Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados núm. 36, IX Legislatura, Sesión número 2, de 9 de junio

En la mayor parte de las instituciones parlamentarias autonómicas no tienen normativa interna para trasladar o hacer efectiva lo que ellas mismas habrán legislado, aunque exista en la Administración de su Comunidad. Tres Instituciones parlamentarias han tenido alguna iniciativa con respecto al lenguaje: País Vasco, Andalucía, y Comunidad Valenciana.

En el Parlamento de Andalucía se creó un Comité Multidisciplinar, con objeto de elaborar unas normas generales o manual de uso que faciliten el uso de un lenguaje no sexista en todos los escritos y documentos oficiales, se adecuen a un lenguaje no sexista y muy en particular su Reglamento<sup>32</sup>.

En febrero de 2006 la RAE emitía un informe a instancias del Parlamento andaluz para que se pronunciara sobre los desdoblamientos del masculino y el femenino. Fiel a su línea argumental ya expuesta, la Academia, en primer lugar, insistió en su doctrina del masculino gramatical como término «no marcado», expresión que alude «al término que opera cuando la distinción en la que basa una oposición de este tipo queda inactiva; dicho de otro modo: cuando no es relevante la distinción, el sistema determina el uso de uno de los dos términos, que pasa a incluir también, en su referencia, el subconjunto designado por el término marcado (el femenino, en el caso de la oposición de género). Esta es la razón de que en los sustantivos que designan seres

---

de 2008). En el transcurso de la misma la Ministra usó la palabra «miembra» para dirigirse a Sus Señorías. A los dos días se iniciaba una polémica sobre este término que se ha ampliado, desde este hecho puntual, a la procedencia o no de la conversión en femenino de términos que se pretenden genéricos acabados en «-o, -os». El término se usa con naturalidad en muchos países de América latina. El asunto fue, durante dos semanas, objeto de muchos y sabrosos comentarios sobre el sexismo en el propio diccionario de la RAE, patente en la atribución y definición de los términos hombre y mujer (Hombre: individuo que tiene las cualidades consideradas varoniles por excelencia como el valor y la firmeza; Mujer: que tiene las cualidades femeninas por excelencia). Los académicos de la RAE aprovecharon la coyuntura para criticar la tendencia de grupos feministas que «intentan buscar alternativas siempre que hay un nombre que designa una profesión compartida por hombres y mujeres» a la par que -como dijo uno de ellos, Gregorio Salvador- rechazaba que la Ministra hubiera cometido un lapsus, ya que ella es «defensora de todas esas mandangas, de esa confusión de sexo y género», «...que si no es error es una estupidez» (Levante-EMV, 11-06-08, p. 38).

Personas expertas (mujeres y hombres) partidarias del uso de un lenguaje no sexista defendieron la posibilidad de que 'miembra' se pudiese utilizar con normalidad, como «otros cambios que se han dado por buenos...» antes de que la RAE los aceptase, a la par que criticaban las posiciones que mantiene la Academia, calificándola de Institución patriarcal que siempre va detrás de los cambios sociales (Levante-EMV, 11-06-08, p. 38). Como dijo el Catedrático de Lingüística de la Universidad de León, Gutiérrez: «la última palabra la tiene siempre el pueblo, y si alguien introduce un cambio y ese cambio es admitido por el pueblo, es éste el que da su aprobación».

32. Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía núm. 357, de 12 de diciembre de 2005.

animados, el masculino gramatical no solo se emplee para referirse a los individuos de sexo masculino, sino también para designar la clase, esto es, a todos los individuos de la especie, sin distinción de sexos»<sup>33</sup>.

Al mismo tiempo aprovechaba la consulta para criticar lo que calificaba «de empeño de realizar sistemáticamente estos desdoblamientos» que venían a darse «por el desconocimiento... y, en su caso, por la voluntad declarada de parte de determinados colectivos sociales y políticos de suprimir este rasgo inherente de la lengua como si fuese una consecuencia más de la dominación histórica del varón sobre la mujer en las sociedades patriarcales».

Consideran que es imposible aplicar consistentemente lo que la Academia califica como «desdoblamiento» y «todo procedimiento no consistente, por ir contra la naturalidad lingüística, esta condenado al fracaso». Más bien parece que la Academia ignora todo lo que no surge de sí misma e incluso lo que se desprende del discurso de entrada en la misma de un miembro tan ilustre como García de Enterría cuando relata lo que significó, para el lenguaje, la revolución de las palabras. Si el nuevo orden político surgido de la Revolución Francesa tuvo consecuencias directas sobre el lenguaje no es lógico que no las tenga el advenimiento del 50% de la humanidad a los derechos<sup>34</sup>.

En el Estado Español, se promulga la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, que modifica dos artículos de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. En esta norma, el Preámbulo hace referencia, al enunciar los antecedentes de esta ley, a la nueva etapa que se inicia con la entrada en vigor del Tratado de Ámsterdam en el proceso de construcción europea y especialmente en materia de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, asimismo se cita la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea que califica como «un avance más en la consecución de la igualdad respecto al Tratado de Ámsterdam» y, sobre todo, resalta que la Comisión de la Unión Europea ha constatado consecuencias sexistas en decisiones políticas que, en principio, parecían no serlo. Por todo ello, modifica el apartado segundo del art. 22 de la Ley de Gobierno, incluyendo en el procedimiento de elaboración de una Ley «...un informe sobre el

---

33. Informe emitido por la Real Academia Española relativo al uso genérico del masculino gramatical y al desdoblamiento genérico de los sustantivos, *Revista Española de la Función Consultiva*, 6 (julio-diciembre 2006), Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, p. 307.

34. ESQUEMBRE VALDÉS, María del Mar: «Género y ciudadanía, mujeres y Constitución», *Feminismo/s*, 8, Centro de Estudios sobre la Mujer, Universidad de Alicante, 2006 (ejemplar dedicado a *Mujer y Derecho*, coord. M<sup>a</sup> del Mar Esquembre y Nieves Montesinos).

impacto por razón de género de las medidas que se establecen en el mismo...» y el art. 24, ordena que también los reglamentos vayan acompañados del mismo informe. A partir de la aprobación de esta Ley, el informe sobre el impacto por razón de género se convierte en un requisito necesario en la elaboración de los proyectos de ley y los reglamentos que emita el Gobierno.

En el Parlamento de Cataluña los servicios de asesoramiento lingüístico emitieron un documento titulado «Criterios para un lenguaje no sexista», fechado en 2006.

El documento se apoya en el principio de igualdad aplicado al lenguaje legislativo en virtud del cual es importante que las leyes y el resto de las normas sigan unos criterios tanto en el uso de la lengua, para evitar usos sexistas, androcéntricos y discriminatorios, como en los conceptos y los efectos para evitar posibles discriminaciones y la invisibilidad de las mujeres en el desarrollo y aplicación de las leyes.

Asimismo, recomienda evitar el uso exclusivo de formas masculinas o, eventualmente, femeninas para designar clases o categorías humanas que pueden estar formadas tanto por hombres como por mujeres y también para referirse genéricamente a profesiones, oficios, cargos o funciones que pueden ser ocupados por mujeres y hombres.

Uno de los problemas que se pueden plantear en los textos normativos es el género que se emplea para referirse a los sujetos incluidos en la norma. En el texto citado se aconseja utilizar el nombre del órgano en las referencias a cargos o funciones unipersonales con independencia de la persona que las pueda ocupar, por ejemplo, la Presidencia, la Alcaldía y en el caso de que se quiera hacer referencia a la persona titular del órgano se aconseja desdoblarse únicamente el núcleo (director o directora) o, preferentemente, recurrir a fórmulas no marcadas: *la persona titular del departamento, que ejerce la dirección*.

En el caso del mencionado desdoblamiento deben ordenarse las palabras por orden alfabético: *la secretaria o secretario*, siempre que no vayan acompañados de un adjetivo, en cuyo caso se pone el masculino antes que el femenino.

Aconsejan, igualmente, recurrir a sustantivos colectivos: *el funcionariado, la población de Cataluña...*, o bien a términos epicenos: *los sujetos que pueden ser responsables*.

En cambio se reserva el uso del masculino plural como genérico para las personas de ambos sexos cuando no sea posible el uso de términos epicenos, ni el desdoblamiento singular.

Finalmente, consideran que la barra (*inspector/a*) se debe utilizar exclusivamente en las referencias a categorías dentro de las tablas de correspondencias, en los anexos de una ley y sólo excepcionalmente en el articulado.

En la Comunidad Valenciana ya hemos visto que tanto la ley como el PIO entre mujeres y hombres hacían referencia al lenguaje y, en concreto, a «los contenidos sexistas de los textos legales». A mayor abundamiento el artículo 3 del Reglamento de las Cortes Valencianas contiene una apuesta por la igualdad de mujeres y hombres «en todas sus actuaciones y actividades»<sup>35</sup>.

En la línea de este trabajo merece subrayarse, por una parte, que con frecuencia se había incluido entre las enmiendas a un Proyecto de ley que se corrigiera en el articulado el uso del lenguaje sexista. En 1997 se presentó una proposición no de ley sobre la utilización de términos sexistas en los proyectos de ley, presentada por el Grupo Parlamentario Esquerra Unida<sup>36</sup> y defendida por la diputada Dolors Pérez i Martí<sup>37</sup>. La proposición no de ley constaba de dos apartados el primero de los cuales decía que «las Cortes Valencianas acuerdan instar al Gobierno Valenciano la no utilización de términos sexistas en los proyectos de ley, de acuerdo con lo que establece el plan de igualdad entre mujeres y hombres» y, un segundo punto, dice «asimismo se creará una comisión técnica para permitir que en toda la normativa legal realizada por la Generalitat Valenciana no se utilicen términos sexistas», finalizando la proposición de ley con un tercer párrafo: «El Gobierno Valenciano dará cuenta del cumplimiento de esta resolución en el plazo de tres meses desde su aprobación». En efecto, en el plan de actuación para la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres uno de sus apartados hacía referencia a esto.

El Grupo Parlamentario Popular, mayoritario en la Cámara, presentó una enmienda a esta proposición no de ley para reducir a dos los puntos planteados en la iniciativa de tal forma que quedaba así: «las Cortes Valencianas acuerdan instar al Gobierno Valenciano a utilizar un lenguaje que no contenga términos sexistas en los proyectos de ley de acuerdo con lo que se establece en el plan de actuación para la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres». La diputada Nácher, del Grupo Parlamentario Popular, que defendió esta enmienda, reconoció la importancia del lenguaje no sólo para comunicarse, «sino que constituye una realidad», precisando que se debe «hacer un uso no sexista del lenguaje para potenciar la eliminación de barreras verbales de las diferencias de trato que se originan por razón de género».

---

35. Les Cortes aplicarán en todas sus actuaciones y actividades una política de igualdad de hombres y mujeres (art. 3 RCV).

36. Boletín Oficial de las Cortes Valencianas núm. 203, de 15 de diciembre de 1997, p. 25.450.

37. Diario de Sesiones de la Comisión de Coordinación, Organización y Régimen de las Instituciones de la Generalitat, sesión de los días 17 y 24 de febrero de 1998, pp. 37 y ss.

Por ello consideraba que el plan de igualdad de oportunidades presentado públicamente compromete a todo el Gobierno a corregir los términos sexistas en todas sus actuaciones<sup>38</sup>. La enmienda no fue aceptada y, por lo tanto, pese a que el otro grupo parlamentario, GP Socialista, apoyaba en todos sus términos la redacción de la proposición no de ley, la iniciativa fue rechazada por la mayoría parlamentaria del Grupo Popular.

Por último, en la reciente reforma del Estatuto de Autonomía (LO 1/2006, de 10 de abril) se recoge una referencia al lenguaje en la Disposición Adicional Cuarta: «Las instituciones y administraciones de la Generalitat evitarán utilizar en sus expresiones públicas un lenguaje que suponga menoscabo o minusvaloración para cualquier grupo o persona por razón de su sexo o cualquier otra condición social cuyo tratamiento diferenciado esté vetado por nuestro ordenamiento constitucional».

Previamente, Esquerra Unida presentó y mantuvo una enmienda a lo largo de la tramitación parlamentaria del Proyecto de Estatuto de Autonomía que proponía «hacer una corrección lingüística general en todo el texto, con la finalidad de eliminar todos los contenidos sexistas<sup>39</sup>».

El contenido de esta Disposición Adicional formó parte de los argumentos utilizados en el debate de las enmiendas para oponerse a la presentada por el GP Esquerra Unida-Els Verds-E.Valenciana: Entesa, por considerar que la Disposición Adicional Cuarta era suficiente para evitar el sexismo en el lenguaje. Consideramos que el Estatuto utiliza una expresión menos garantista a la hora de que la Generalitat se comprometa a eliminar este sexismo, ya que el verbo que se emplea es «evitarán» que está muy lejos del resto de los tiempos verbales que se usan a lo largo del Estatuto de Autonomía. Tomando como ejemplo el Título de los derechos tanto los tiempos verbales como las expresiones son más rotundas acerca del compromiso que se adopta: «garantiza», «garantizará», «elimina», «velará», «defenderá», «promoverá»... Tampoco creemos que la Disposición Adicional se refiera al uso sexista del lenguaje cuando equipara «menoscabo o minusvaloración... por razón de su sexo o cualquier otra condición» y además añade que debe estar «vetado por nuestro ordenamiento constitucional». En relación con este requisito impuesto por la Disposición Adicional Cuarta, pensamos que indudablemente la discriminación por razón de sexo del art. 14 CE también comprende el lenguaje sexista sin necesidad de mandato más expreso, pese a que por el momento no se haya

---

38. Diario de Sesiones de la Comisión de Coordinación, Organización y Régimen de las Instituciones de la Generalitat, sesión de los días 17 y 24 de febrero de 1998, pp. 37 y ss.

39. BOCV n. 115/VI, de 24.06.2005, p. 18514

presentado ninguna reclamación formal por esta causa. Ciertamente no hay mayor minusvaloración que la de no nombrar a las mujeres, pero colocar en el mismo grupo lo que proviene de una regla gramatical con las otras discriminaciones de la historia y no ver que los legisladores al ocultar a las mujeres actúan en menoscabo de la igualdad, es poner trabas innecesarias por comodidad o costumbre a un aspecto importante de la igualdad.

Una de las primeras cosas que llaman la atención al analizar la perspectiva de género en el Estatuto de Autonomía<sup>40</sup> es comprobar el uso que se hacía del masculino y femenino a lo largo del texto<sup>41</sup>. Así, la expresión de «Diputados y Diputadas» se utiliza cuatro veces<sup>42</sup>, mientras que «Diputados», «candidatos», «electores», «electos» y «elegidos» son usadas en catorce ocasiones<sup>43</sup>. De igual forma «ciudadanos y ciudadanas valencianos» se utiliza dos veces y cuatro veces se refiere el Estatuto a la ciudadanía valenciana como «ciudadanos»<sup>44</sup>.

También se utiliza el masculino al hablar de «agricultores», «ganaderos», «interesados», «jóvenes», «Notarios y Registradores», «Magistrados, Jueces, Secretarios», «mediadores de seguros», «signatarios», «sindicatos de trabajadores», «sordos», expresiones que se emplean una vez en el texto y «trabajadores» que aparece en dos artículos, aunque en cinco ocasiones<sup>45</sup>. Huelga decir que para hablar de la persona que se halla en la cúspide de las instituciones se utiliza siempre la denominación en masculino, así se habla del «Presidente de la Generalitat», en siete artículos, del «Presidente de las Cortes» en tres artículos, y también se usa el masculino para referirse al «Presidente de la Diputación» y al «Presidente del Tribunal Superior de Justicia»<sup>46</sup>. Son «Consellers» las personas que forman parte del Gobierno y se sirve siempre de la palabra «miembro» para referirse a las personas que forman parte de las

40. Para un estudio más amplio sobre el tema del lenguaje en los Estatutos de Autonomía vide: CALVET PUIG, Dolors y SEVILLA MERINO, Julia: «Reforma Estatutaria y Perspectiva de Género», *Corts. Anuario de Derecho Parlamentario*, 20 (2008), Valencia (en prensa).

41. Índice analítico de la edición del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana elaborado por las Cortes Valencianas. 2006.

42. Diputados y Diputadas, 23.1, 25.3, 26.2 y 27.2

43. Diputados, 22.f), 23.4, 24, candidatos, 23.2, 27.1, 27.2, 27.3, 27.5, 27.6, 28.3, 58.2, electores, 23.2, electos, 23.2, elegido, 27.4

44. Ciudadanos y ciudadanas valencianos, 17.1, 80.5; ciudadanos valencianos, 10.4, 15, 16, 36.2.

45. Agricultores, 18; ganaderos, 18; interesados, 54.5; jóvenes, 16; Magistrados, Jueces, Secretarios, 34.2; mediadores de seguros, 49.3.10ª; Notarios y Registradores, 58.1, 2 y 3; signatarios, 28.3; sindicatos de trabajadores, 54.5; sordos, 13.4; Trabajadores del mar, 49.3.9ª; trabajadores, 80.1,2,4.

46. President, 20, 22, 25, 27, 28, 30.2, 31; Presidente de las Cortes, 25.1, 25.3, 27.2; Presidente de la Diputación, 66.5; Presidente del Tribunal Superior de Justicia, 23.3.

instituciones como «Síndic de Greuges», «Sindicatura de Comptes», «Consell Valencià de Cultura», «Academia Valenciana de la Llengua», «Comité Econòmic i Social» y «Consell Jurídic Consultiu». Frente a esto también se habla en una ocasión de «Senadores» y en otra de «Senadores y Senadoras»<sup>47</sup>. La palabra «mujer» aparece una vez en el Preámbulo y tres en el Título de los derechos, siempre hablando de mujeres y hombres salvo en el caso de «mujeres maltratadas».

#### 4. Conclusión

De las páginas que preceden podemos concluir que el lenguaje es nada más y nada menos que uno de los sistemas en que las personas nos comunicamos, expresa –como es obvio– nuestro pensamiento, nuestra forma de percibir y recibir la realidad que nos rodea de una forma interactiva entre lo aprendido y lo percibido. Palabras como igualdad, diferencia, discriminación, tan pegadas a la historia de la humanidad, han sido utilizadas para establecer sistemas normativos que justifican, en ocasiones, lo contrario de lo que desgajadas de la realidad concreta significaban en abstracto. Ya dentro del sistema su significado jurídico se ha convertido en concepto objeto de análisis y desarrollo siempre partiendo de unos presupuestos lingüísticos que no se cuestionaban, que se daban por supuestos de referencia sin valor en sí mismos.

Incluso cuando se afirma que el medio es el mensaje, el campo de análisis no se extiende, de forma natural, a su reflejo en la diferencia sexual, a su parte de responsabilidad en la construcción de la desigualdad en la querida identificación de esta diferencia, entre otras, sexual.

Al igual que ocurre en el análisis jurídico de los derechos, las estudiosas del lenguaje destacan que en él se ha negado y ocultado la diferencia sexual como forma productiva de dos subjetividades diversas, consecuencia de la división sexual de las personas que conduce a dos modalidades distintas de expresión y conocimiento. Así como los juristas han diseñado un modelo único como sujeto de derechos estableciendo subnormas para regular las extravagancias que se deban en la práctica: ser mujer, embarazo, servicio doméstico, los lingüistas han hecho lo propio. En palabras de Violí «el lenguaje, como la cultura, da la palabra a un solo sujeto aparentemente neutro y universal, pero masculino en realidad al que someten toda diferencia como su simétrico adversario». Las mujeres se encuentran con un lenguaje que las convierte en objetos.

---

47. «Senadores y Senadoras» y «Senadores», art. 22.j)

Así, la integración de las mujeres como sujetos que ha dado lugar a la inclusión de la palabra que designa a la mitad del género humano, «mujer», en los textos constitucionales que definen el pacto político de ciudadanía al más alto nivel y el desarrollo normativo de la igualdad de mujeres y hombres en leyes estatales y autonómicas, debe, necesariamente, tener su reflejo en el lenguaje de toda norma. La definición de la ley como norma de carácter general que se aplica por igual sin distinción a todas las personas fue buscada, singularmente, como parte de la ruptura con un orden cuya regla general era la discriminación. Por ello, si uno de los conceptos que se tienen en cuenta en las leyes es la calidad, debemos integrar también la perspectiva de género en lo que atañe al lenguaje, que juega un papel decisivo en la interpretación de sus contenidos, como así ha sido entendido en las leyes de igualdad que hemos citado a lo largo de este estudio. El lenguaje debe reflejar la realidad, en este caso la existencia de mujeres y hombres, adaptándose –como así lo hacen las academias en otros campos– a los cambios que en la misma se producen.

## ANEXO

Origen		Lengua / Lenguaje	Artículo
Estado	Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres	6	14, 28, 37, 38, DA 14 <sup>a</sup> ,
País Vasco	Ley 4/2005, de 18 de febrero, de igualdad de mujeres y hombres del País Vasco	7	EM, 3, 18, 26, 30, 33, 42
Comunidad Valenciana	Ley 9/2003, de 2 de abril, de igualdad	3	30, 48
Galicia	Ley 7/2004, de 16 de julio, de igualdad	7	13, 17, 18
Castilla y León	Ley 1/2003, de 3 de marzo, de igualdad	5	9, 13, 45
Murcia	ley 7/2007, de 4 de abril, de igualdad	6	4, 8, 12, 30, 38
Andalucía	Ley 12/2007, de 26 de noviembre, de promoción de la igualdad de género en Andalucía	7	EM, 4, 9, 28, 51, 58
Navarra	Ley Foral 33/2002, de 28 de noviembre, de igualdad	3	1
Baleares	Ley 12/2006, de 20 de septiembre, de la Mujer	5	11, 39, 58
Cataluña	Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista	1	23